



Ayuntamiento de Almazán

Expediente n.º: 329/2022

Bases Reguladoras de la Concesión: Anexo a la Resolución de la Concesión

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto: SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2022 - CORAL POLIFÓNICA DE ALMAZÁN

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

A la vista de que en el presupuesto general de este Ayuntamiento aprobado en fecha 20 de diciembre de 2021, se ha destinado la aplicación presupuestaria 330,48006 por importe de 6.000,00 euros, subvención nominativa a favor de la entidad Coral Polifónica de Almazán.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Que el objeto de la subvención es s promover y desarrollar la cultura musical en el ámbito de la Villa de Almazán, organizar y realizar conciertos y actuaciones diversificadas, fomentar las vocaciones musical, e impartir enseñanzas teórico-prácticas de canto y técnica vocal .

SEGUNDO. Que el beneficiario de la subvención es la entidad Coral Polifónica de Almazán correspondiéndole una cuantía individualizada de seis mil euros de acuerdo con la asignación presupuestaria.

TERCERO. Que el crédito presupuestario al que se imputa el gasto es 330.48006 y cuantía de la subvención es 6.000,00 euros.

CUARTO. Que la entidad beneficiaria realizará conciertos y actuaciones diversificadas en el municipio con previo acuerdo entre la Asociación y el Ayuntamiento

QUINTO. Que los periodos de ejecución será el comprendido en el año 2022.

SEXTO. Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Ayuntamiento de Almazán

SÉPTIMO. La presente subvención se considera compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO. Los gastos subvencionables serán aquellos que estén directamente relacionados con la actividad, en concreto:

- Mantenimiento y suministro.
- Gasto de personal.
- Gestión (Asesorías, consultorías...).
- Desplazamientos, alojamientos y manutención para actividades objeto de la Asociación.
- Gastos de la organización y/o celebración de eventos objeto de la Asociación.
- Reparación instrumentos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, en ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos sean susceptibles de recuperación o compensación (ej. Impuesto de Valor Añadido IVA) ni los impuestos personales sobre la renta.

NOVENO. La presente subvención tendrá el carácter de prepagable, y por ende será abonada de forma previa a la justificación de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo solicitado.

En caso, que en la justificación se excediese del coste solicitado se abonará lo restante hasta cubrir el crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, las deudas de naturaleza pública que contenga la entidad colaboradora a favor del Ayuntamiento, en periodo ejecutivo el Ayuntamiento de oficio extinguirá total o parcialmente por compensación por los créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado.

En el supuesto, de las deudas de naturaleza pública en periodo voluntaria de pago será la entidad quien lo solicite en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.2 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La solicitud deberá contener necesariamente lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación.

DÉCIMO. La **cuenta justificativa** que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se **presentará en el plazo máximo de UN MES a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida**, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.





Ayuntamiento de Almazán

La **cuenta justificativa** estará formada por:

1. MEMORIA DE ACTUACIÓN

Debe ser una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

Fecha y Firma del Presidente/representante

2. RELACIÓN NOMINATIVA DE LOS GASTOS REALIZADOS.

Que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos. **(Anexo I)**

El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se considerará gasto subvencionable aquel que hay sido objeto de la correspondiente facturación, sin necesidad de que se encuentre pagado.

En virtud del artículo 71.2 de la Ley General de Subvenciones el órgano competente para la comprobación de la subvención cuando aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, se requerirá en plazo de 10 días para que subsane el defecto.

Asimismo, el órgano concedente a solicitud de la entidad podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para justificar la subvención que en ningún caso será superior a un mes. Asimismo, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que subsane la falta en plazo improrrogable de 15 días tal y como reconoce el artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones.

UNDÉCIMO. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

DUODÉCIMO. En caso de incumplimiento en alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones o en su Reglamento llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes, sin perjuicio de las





Ayuntamiento de Almazán

sanciones que puedan corresponder.

DECIMOTERCERO. El régimen jurídico aplicable será el establecido en esta resolución en la Ordenanza General de subvenciones de Almazán, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 9GSA SCLGC2CQX6Q59G3EEXLY | Verificación: <https://almazan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 4